

DECRETO NUMERO DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ

CONSIDERANDO:

- I- Que de acuerdo al Artículo 204, numerales 1 y 5 de la Constitución de la República, es competencia de los Municipios Crear, Modificar y Suprimir Tasas y Contribuciones Públicas para la prestación de los servicios públicos municipales.
- II- Que confirme a los Artículos 13 y 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal, emitir acuerdos de Creación, Modificación y Supresión de Tasas por los servicios que brinda la Municipalidad.
- III- Que la Ley General Tributaria Municipal en su Artículo 77 estipula que compete a los Municipios emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- IV- Que las tasas vigentes, establecidas en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, publicada en el Diario Oficial Número 162, Tomo N° 412 de fecha 2 de septiembre de 2016, así como sus posteriores reformas, contiene tributos que no permiten recuperar los costos del suministro de los servicios que se presentan, por lo que se hace necesario decretar una nueva Ordenanza.

POR TANTO,

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 204 No. 1º y 5º de la Constitución de la República; el Artículo 30 No. 4 y 21 del Código Municipal y los Artículos 2, 5, 7 inciso 2º, 77, 130 y 158 de la Ley General Tributaria Municipal, vigente.

DECRETA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ

CAPITULO PRIMERO

CONCEPTOS GENERALES

OBJETO:

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular las TASAS MUNICIPALES a cobrarse por la Ciudad de EL ROSARIO. DEPARTAMENTO DE LA PAZ, entendiéndose como tales aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos municipales de naturaleza administrativa o jurídica prestados por el Municipio.

Art. 2.- La presente ordenanza se aplicará en el Municipio de El Rosario, Departamento de La Paz, la cual será de obligatorio cumplimiento por parte de las personas naturales, jurídicas e institucionales del Estado.

Art. 3.- Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

MUNICIPIO: Municipio de El Rosario. Departamento de La Paz

CONCEJO MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD O GOBIERNO LOCAL: Gobierno del Municipio de El Rosario, Departamento de La Paz, representado legal y administrativamente por el Alcalde Municipal.

GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL: Administración que el Concejo Municipal desarrolla como encargado de la rectoría y gerencia del bien común local en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general.

CALLES O AVENIDAS: La vía terrestre de comunicación o transporte de uso público en el área urbana.

SUJETO ACTIVO: Serán SUJETOS PASIVOS de las tasas por los servicios municipales que preste el Municipio de El Rosario,

SUJETO PASIVO: Serán SUJETOS PASIVOS de las tasas por los servicios municipales que reciban las personas naturales o jurídicas, incluyendo el Estado de El Salvador, sus Instituciones Autónomas, Contribuyentes y Responsables.

CONTRIBUYENTE: Es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

RESPONSABLE: De la obligación tributaria es aquel que, sin ser contribuyente, por mandato expreso de esta Ordenanza deberá cumplir con la obligación del contribuyente.

TASA: Son Tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por el Municipio.

SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES: Son las prestaciones o actividades que el municipio otorga a sus comunidades para satisfacer las necesidades colectivas, que son de naturaleza administrativa y/o jurídica tales como:

a) **ADMINISTRATIVOS:** Alumbrado Público, Aseo, Ornato y Saneamiento Ambiental, Cementerios Municipales, Mercados, Establecimientos en Plazas y Sitios Públicos, cargos por Mantenimiento de Vías Públicas y Caminos Vecinales, Rastro Municipal, Tiangué, Estacionamiento de Vehículos, Estado Municipal, Casas Comunes y otros correspondientes al Uso de Bienes Municipales.

b) **JURÍDICOS:** Auténticas de firmas, emisión de certificaciones y constancias, guías, documentos privados, licencias, matriculas, permisos, matrimonios, testimonios de títulos de propiedad, transacciones de ganado, y otros servicios de similar naturaleza, que preste el municipio; así como, otras actividades, que requieran control y autorización municipal para su funcionamiento.

c) **PARA EL COBRO DE TASAS POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO:**

CONSTRUCCIONES EN PUESTOS A PERPETUIDAD EN CEMENTERIOS MUNICIPALES: Es la confección de obras físicas tales como: construcción de nichos sobre estos; sean plataformas de concreto, muros, casetas, capillas, bases para instalar estatuas y otros similares.

REPARACIONES SOBRE LOS NICHOS Y FOSAS COMUNES: La acción de arreglar las construcciones existentes sobre los mismos, que se hayan estropeado por cualquier causa.

REMEDIACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES SOBRE LOS NICHOS Y FOSAS COMUNES: Realizar cambios sobre la estructura o la forma de la construcción existente sobre los mismos.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL: La obligación tributaria municipal es el vínculo jurídico personal que existe entre el Municipio y los contribuyentes o responsables de los tributos municipales, conforme al cual, éstos deben satisfacer una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador de la obligación tributaria, en el plazo determinado por la ley u ordenanza que lo establezca o en su defecto. Son también de naturaleza tributaria las obligaciones de los contribuyentes, responsables y terceros, referente al pago de intereses o sanciones, al cumplimiento de deberes formales.

Art. 4.- Se entiende por HECHO GENERADOR el supuesto previsto en esta Ordenanza, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Art. 5.- Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza se entenderá como sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: Propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, fallecido hasta el momento de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores y, su última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado servicio prestado por esta Municipalidad.

Art. 6.- Serán también sujetos de pago de las tasas que se originan por los servicios prestados por esta Municipalidad, al Estado de El Salvador, sus Instituciones Autónomas de cualquier naturaleza que fueran, así como también los Estado Extranjeros y los bienes inmuebles de las distintas Iglesias.

Art. 7.- No se exime de la obligación tributaria en lo relativo a tasas, a las Instituciones del Estado y Privadas.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS TASAS

Art. 8.- Créanse las Tasas por Servicios Públicos Municipales, así:

A. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ALUMBRADO PUBLICO cualquier tipo de iluminación metro línea al mes

- 01 Metro lineal al mes, de cualquier tipo de iluminación, área urbana \$ 0.10
- 02 Metro lineal al mes, de cualquier tipo de iluminación en urbanizaciones o residenciales, en la zona rural \$ 0.10

Entendiéndose por Urbanización o residenciales aquellas que cuenta con viviendas y servicios básicos

ASEO PUBLICO MUNICIPAL

01 RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS (Se exceptúan los desechos sólidos peligrosos y bio-infecciosos), cada una al mes

- 01.1 Casas de habitación unifamiliar, zona urbana, tasa mensual \$ 3.00
- 01.2 En inmuebles destinados para casa de habitación y Comercio o Servicio, para cualquier actividad lucrativa. No exceptuadas en la Ley General Tributaria Municipal, en Zona Urbana \$ 7.00
- 01.3 Despensas, Supermercados nacionales o con franquicias comerciales, lasas mensuales \$ 10.00
- 01.4 Inmuebles propios o arrendados por instituciones del Estado, Autónomas, ONG'S y otras no exceptuadas en las Leyes, tasas mensuales \$ 8.00
- 01.2 En inmuebles con instalación Comercial Industrial o Fabricas, Hospedajes, Hoteles por metro Cúbico, en la zona urbana o rural tasa al mes \$ 10.00
- 01.4 Casa de habitación unifamiliar en Urbanizaciones o Residenciales en Zona Rural, tasa mensual \$ 3.09

02 BARRIDO DE CALLES, AVENIDAS Y PASAJES

- 02. En inmuebles destinados a la industria, comercio en general y para cualquier otra actividad lucrativa por metro cuadrado al mes \$ 0.03
- 02.2 En casa de habitación, baldíos o multifamiliares, por metro cuadrado al mes \$ 0.03

PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA, DE CONCRETO O ADOQUÍN EMPEDRADO FRAGUADO AL MES

- 01 Mantenimiento preventivo de pavimentación asfáltica, de concreto o adoquinado por metro cuadrado \$ 0.04
- 02 Mantenimiento preventivo de adoquinado mixto, Empedrado fraguado o empedrado metro cuadrado \$ 0.03

RASTRO

- 01 Revisión de ganado mayor destinado al destace por cabezas \$ 1.25
- 02 Revisión de ganado menor destinado al destace por cabezas \$ 0.50
- 03 Destace de ganado mayor (hembras y varones) por cabeza \$ 5.25
- 04 Destace de ganado menor, por cabeza \$ 2.50

TIANGUE MUNICIPAL (TRANSACCIONES DE GANADO)

- 01 Por la legalización del contrato de venta de ganado mayor por cabeza \$ 3.00
- 02 Por cada formulario de carta de venta que la Alcaldía facilite a los interesados, incluyendo el valor del reintegro \$ 0.25
- 03 Por venta de ganado menor en plaza y otros sitios que haya destinado la Alcaldía, por cabeza \$ 1.00
- 04 Poste de semoviente, pago diario por cada semoviente \$ 3.00
- 05 Subastas de animales mostrencos de conformidad a la Ley Agraria por cabeza el 30% sobre el valor total de la subasta.

OTROS SERVICIOS DE GANADERÍA

- 01 Diligencias Certificación de Carta de Venta extraviadas \$ 10.00
- 02 Registro de matrícula de fierro por primera vez \$ 12.00
- 03 Refrenda de matrícula de fierro, reposición y traspaso cada una al año. \$ 10.00
- 04 Registro de matrícula de destazadores de ganado mayor y menor que la Gobernación Política Departamental ha autorizado, por primera vez \$ 10.00
- 05 Refrenda de matrícula de destazadores de ganado mayor y menor que la Gobernación Política Departamental ha autorizado, cada uno al año \$ 10.00
- 07 Registro de matrícula de comerciantes, corretero de ganado, por primera vez \$ 12.00
- 08 Refrenda de matrícula de comerciantes, corretero de ganado cada una al año \$ 10.00
- 09 Traspaso de matrícula de comerciante, destazador o corretero de ganado cada una \$ 12.00
- 10 De dueños de destace de ganado, que la Gobernación Política Departamental extiende a vecinos de la jurisdicción \$ 20.00

- 11 Registro de matrícula de matarife, por primera vez \$ 12.00
- 12 Refrenda por matricula de matarife, cada una al año \$ 6.00

GUIAS

- 01 De semovientes introducidos de otros Países, incluyendo el Impuesto que establece el Art. 26 del Reglamento para el uso de Fierros o Marcas de Henar ganado y traslado de semovientes por cabeza \$ 3.00
- 02 De conducir ganado mayor a otras jurisdicciones, por cabeza \$ 1.50
- 03 De conducir ganado menor a otras jurisdicciones, por cabeza \$ 0.50

CEMENTERIOS (incluye los tributos establecidos en el arancel de cementerios)

01 Derechos de perpetuidad:

- 01.1 Formularios de Titulo de derecho de perpetuidad, cada uno \$ 1.00
- 01.2 Para obtener derecho de Titulo de perpetuidad para enterramiento cada metro cuadrado \$ 25.00

Mas respectiva tasa por construcción de nicho

- 02 Para abrir y cerrar cada nicho, para cualquier objeto, salvo que se haga por Disposición Judicial \$ 10.00
- 03 Por cada traspaso o reposición de título de perpetuidad \$ 15.00
- 04 Por la extracción de una osamenta para trasladarla a otro nicho u osario de la misma categoría dentro del mismo cementerio a otro, previo permiso del Ministerio de Salud \$ 20.00
- 05 Por la extracción de una osamenta para trasladar fuera del Municipio, previo permiso del Ministerio de Salud \$ 25.00
- 06 Permiso para trasladar un cadáver fuera del Municipio \$ 12.00

07 CONSTRUCCIÓN DE NICHOS

- 07. Por la construcción de nichos de mampostería de un depósito, cada uno \$ 20.00
- 07.2 Por la construcción de nichos de mampostería de dos depósitos, cada uno \$ 35.00
- 07.3 Por la construcción de nichos de mampostería de más de dos depósitos, cada uno \$ 50.00

08 Por la construcción de bóveda (conocida como plancha), cada una \$ 12.00

09 Por cada enterramiento que se realice en nicho \$ 15.00

10 Periodo de prorroga

- 10.1 Por prorroga de siete años para conservaren el mismo nicho los restos de un cadáver \$ 20.00
- 10.2 Por prorroga de siete años para conservar en la misma bóveda (conocida como plancha) los restos de un cadáver \$ 15.00

11 Fabricas ínfimas

- 11.1 Por cada enterramiento en fosa de 2 metros por 1 metro \$ 9.50
- 11.2 Por prorroga de cada año, para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver \$ 2.00

12 Gratis

Pertenece a esta clase, los enterramientos en los casos de pobres de solemnidad debidamente comprobada.

13 Permisos para construcciones (Cementerio)

- 13.1 Por cada construcción hasta \$ 115.00 el 5.00%
- 13.2 Por cada construcción con valor de \$ 115.01 a \$ 600.00 el 7.00%
- 13.3 Por cada construcción por valor de más \$ 600.01 el 9.00%

Este rubro será pagado por el dueño de la obra debiendo tenerse a la vista el Presupuesto.

En un sitio con derecho perpetuo a enterramiento, solamente podrá construir nichos en número proporcional a las dimensiones de aquellas así: en un sitio de 3 metros de ancho por 3 metros de largo. 6 nichos, en uno de 2 metros de ancho por 2 metros de largo 4 nichos; en uno de 1.50 metros de ancho por 2.50 metros de largo, 3 nichos; en uno de 1 metro de ancho por 2.0 metros de largo 1 nicho. Estas dimensiones se podrán modificar, si así lo hiciere el arancel o Reglamento respectivo.

Los puestos temporales tanto en los cementerios municipales como particulares serán de las medidas siguientes: 2 metros de largo por un metro de ancho para exhumar adultos y para infantes 1 metro 20 centímetros de largo por ochenta centímetros.

B. SERVICIOS JURÍDICOS ADMINISTRATIVOS

REGISTROS Y DOCUMENTOS

01 Certificaciones y constancias

- 01.1 Certificaciones de partidas de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y otras, sin marginaciones \$ 2.86
- 01.2 Certificaciones de partidas de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y otras, con marginaciones \$ 5.00
- 01.3 Actas de matrimonios sin incluir celebración \$ 2.86
- 01.4 Constancias varias del Registro Familiar \$ 3.00

02 Otros servicios

02.1 Derechos por costo de administración

- 02.1.1 Acta prematrimonial \$ 5.00
- 02.1.2 Por extensión y reposición de boletos de nacimientos \$ 3.00
- 02.1.3 Extensión de carné de minoridad \$ 3.00
- 02.1.4 Por tramite de reposición de partidas del Registro del Estado Familiar, incluidos la solicitud, diligencias y certificación de la partida \$ 7.00

02.2 Matrimonios (cada uno en concepto de gasto de administración y tramites):

- 02.2.1 Celebrados en la oficina, por el Alcalde en días hábiles \$ 15.00
- 02.2.2 Celebrados fuera de la oficina en zona urbana en los días hábiles \$ 25.00
- 02.2.3 Celebrados fuera de la oficina en zona urbana en los días no hábiles \$ 30.00
- 02.2.4 Celebrados fuera de la oficina en zona rural en los días hábiles \$ 40.00
- 02.2.5 Celebrados fuera de la oficina en zona rural en los días no hábiles \$ 45.00

OTROS SERVICIOS JURÍDICOS ADMINISTRATIVOS

- 01 Auténticas de firma que autoriza el Alcalde Municipal en cualquier documento \$ 5.00
- 02 Certificación y constancia de toda clase de registro en poder de la Alcaldía \$ 5.00
- 03 Constancia para personas naturales o jurídicas que no se encuentren con cualquier tipo de registros en poder de la Alcaldía \$ 5.00
- 04 Certificación de escrituras o documentos privados, inscritos en los libros respectivos, cada uno \$ 15.00
- 05 Fotocopia de cualquier tipo de documentos en poder de la alcaldía autenticada \$ 5.00
- 06 Fotocopia simple de documentos oficiosos sin autenticar que son solicitados a la unidad de Acceso a la Información previa autorización, por cada hoja en blanco y negro \$ 0.20
- 07 Fotocopia certificada de documentos oficiosos que son solicitados a la unidad de Acceso a la información previa autorización, por cada hoja, en blanco y negro. \$ 0.40
- 08 Certificaciones de Credencial del Alcalde, Síndico/a Municipal o de miembros del Concejo Municipal \$ 5.00
- 09 Credencial de Junta Directiva de ADESCO y Asociaciones Comunales o de sus Comités de Apoyo \$ 3.00

REGISTRO V CONTROL TRIBUTARIO

01 Inscripción en el Catastro Municipal:

- 01.1 Por derecho de inscripción de empresas o negocios de personas naturales, en el catastro municipal, por cada instrumento \$ 15.00
- 01.2 Por derecho de inscripción de escrituras de Sociedad en el Catastro Municipal, por cada instrumento \$ 40.00
- 01.3 Por inscripción de traspaso, segregación o modificación de inmuebles en el Catastro Municipal, por cada inmueble propiedad de persona natural o Jurídica \$ 10.00
- 01.4 Por inscripción de traspaso, modificación de Empresa o negocios, cada uno \$ 15.00
- 02 Constancia de Catastro y Registro Tributario \$ 5.00
- 03 Croquis de ubicación catastral cuando este sea impreso a través de un sistema \$ 5.00
- 04 Expedición de Solvencia Municipal cada una \$ 3.00
- 05 Constancia de Catastro y Registro Tributario para Empresas que participen en Licitación Pública y Libre Gestión en proyectos \$ 25.00
- 06 De inspecciones en terrenos para los cuales se solicita Título de Propiedad, en zona urbana \$ 30.00
- 07 De inspecciones en terrenos para los cuales se solicita Título de Propiedad, en zona rural \$ 40.00

08 Otras inspecciones y remediones \$ 20.00

PERMISOS Y LICENCIAS

01 PERMISOS PARA:

01.1 EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN:

Para obtener permiso por la Municipalidad en concepto de Construcciones, ampliaciones, reparaciones o mejoras de edificios y casas, u otro tipo de construcción, deberán cumplir con los metros cuadrados o el dictamen técnico extendido por la OPLAGEST, según lo establece la Ordenanza para el Desarrollo, Ordenamiento y Gestión del Territorio Municipal de El Rosario, cancelarán de la siguiente manera:

- 01.1.1 Hasta \$ 2.000.00 pagaran sobre el monto invertido el 1.00%
- 01.1.2 De \$ 2,000.00 hasta \$ 5,000.00 pagara sobre el monto total invertido el 1.50%
- 01.1.3 De \$ 5,000.01 hasta \$ 10,000.00 pagarán sobre el monto invertido el 2.00%
- 01.1.4 De \$ 10,000.01 hasta \$ 15,000.00 pagarán sobre el monto invertido el 2.50%
- 01.1.5 De \$ 15,000.01 hasta \$ 25,000.00 pagarán sobre el monto invertido el 3.00%
- 01.1.6 De \$ 25,000.01 hasta \$ 50,000.00 pagarán sobre el monto invertido el 3.50%
- 01.1.7 De \$ 50,000.01 en adelante pagaran sobre el monto invertido el 4.00%

- 01.2 Para construcciones e instalaciones de paneles solares o de cualquier otro equipo de generación de energía eléctrica, pagaran sobre el monto invertido 2.00%
- 01.3 Para proyectos de construcción de calles de cualquier tipo exceptuando las obras de construcción bajo el sistema de administración que realicen los concejos municipales, pagaran sobre el monto invertido 1.50%
- 01.4 Para construcciones e instalaciones, ampliaciones o mejoras de obras ya existentes de alcantarillado, acueducto, energía eléctrica y telecomunicaciones, lo que incluye el cableado aéreo y subterráneo, transformadores, fibra óptica y otras que sean, utilizadas por la empresa o persona natural en las ampliaciones y/o nuevas obras, pagaran sobre el monto invertido 7.00%
- 01.5 Para nuevas construcciones de empresas generadoras de energía, de cualquier equipo de generación de energía eléctrica, pagaran sobre el monto invertido el 5.00%
- 01.6 Construcción de chalets en sitios públicos \$ 25.00
- 01.7 Permiso para Lotificaciones o Parcelaciones que hayan obtenido el respectivo Dictamen Técnico favorable, establecido en la Ordenanza para el Desarrollo, Ordenamiento y Gestión del Territorio u otras Leyes, otorgada por la Oficina competente, pagará por cada lote \$ 125.00
- 01.8 Permiso para Urbanizaciones que hayan obtenido el respectivo Dictamen Técnico favorable, establecido en la Ordenanza para el Desarrollo, Ordenamiento y Gestión del Territorio u otras Leyes, otorgada por la Oficina competente, pagará por cada lote \$ 100.00
- 01.9 Permiso para construir Parcelaciones o Urbanizaciones que sean destinadas a turismo o recreo, y cualquier sitio turístico de la jurisdicción que llenen los requisitos establecidos en la Ordenanza para el Desarrollo, Ordenamiento y Gestión del Territorio u otras Leyes, otorgada por la Oficina competente, pagará por cada lote \$ 75.00

01.10 Para romper calles con el objeto de hacer reparaciones, conexiones de sistemas de agua potable, alcantarillados, ampliaciones de redes, de cualquier tipo de servicios y otras finalidades, por cada metro lineal:

01.10.1 De cubrimiento de asfalto o concreto \$ 20.00

01.10.2 De cubrimiento de adoquinado mixto, empedrado fraguado o empedrado simple \$ 15.00

01.11 Para la construcción de torres de alta tensión, baja tensión, antenas, monopostes (de uno o dos fustes) y torres de telefonía celular, así como repetidoras de radio, tanques para captación y distribución de agua, ya sea en lugares públicos o privados, previo dictamen técnico favorable, establecidos en la Ordenanza para el Desarrollo, Ordenamiento y Gestión del Territorio, otorgada por la Oficina competente, pagarán sobre el monto invertido 7.00%

01.12 Construcción de Rótulos o vallas publicitarias, pagaran sobre el monto invertido 7.00%

01.13 Permiso para la Instalación de Redes de Transmisión Eléctrica y de Telecomunicaciones en el Municipio:

01.13.1 Por instalación de cableado subterráneo en el municipio, por cada metro lineal \$ 0.25

01.13.2 Instalación de postes en el espacio público o privado por cada poste (se pagará una sola vez al momento de instalarse y se aplicará a la empresa suministrante del servicio) \$ 10.00

01.13.3 Para la instalación de shelter, sub repetidores (armarios), de distribución de líneas telefónicas u otros en el municipio, cada uno \$ 125.00

01.13.4 Por instalar antenas de cable residencial \$ 50.00

01.14 Permiso para la instalación de gasolineras en el Municipio \$ 2,000.00

El presente rubro no incluye el permiso para la construcción de edificaciones, las que deberán obtener el dictamen técnico de la OPLAGEST.

01.15 Permiso de conexión a línea de energía eléctrica propiedad de la Municipalidad, para Empresas distribuidoras de energía eléctrica \$ 1,000.00

04.14 Para instalar tanques subterráneos de combustible u otros fines, cada uno \$ 800.00

02 LICENCIAS PARA:

02.1 Por mantener instaladas cajas telefónicas de distribución, en el Municipio, subterráneas o superficiales, cada una al mes \$ 15.00

02.2 Por mantener torres de alta tensión, baja tensión, antenas, monopostes (de uno o dos fustes) y torres de telefonía celular, así como repetidoras de radio, ya sea en lugares públicos o privados, cada una mensual \$ 250.00

02.3 Por cada antena instalada en monopostes, vallas, campanarios, rótulos y otras infraestructuras, destinados a las telecomunicaciones de telefonía fija o móvil, televisión, radio o de transmisión satelital, sea televisión o internet, en predios públicos o privados, al mes \$ 250.00

02.4 Por funcionamiento de shelter y Módulos generadores de comunicación y recepción de señales vía satelital de todo tipo, mensual cada una \$ 10.00

02.5 Por uso de postes de madera, metal o concreto, propiedad de la Municipalidad utilizados para prestar servicios de Instituciones y Empresas distribuidoras de energía eléctrica y servicios de telecomunicación de telefonía fija y móvil, internet, señal de cable, por cada poste al mes: \$ 10.80 (1)

- 02.6 Por mantener postes propiedad de distribuidoras de energía eléctrica, ya sean de madera, metal o concreto, por cada poste al mes: \$ 20.25 (1)
- 02.7 Por mantener postes para servicios de telecomunicación, ya sean de madera, metal o concreto, por cada poste al mes: \$1.00. (1) (2)
- 02.8 Por mantener postes para servicio de señal de TV por cable, internet ya sean de madera, metal o concreto, por cada poste al mes: \$ 7.00 (1)

03 PARA RÓTULOS, VALLAS PUBLICITARIOS U OTROS SIMILARES

03.1 Por Instalación:

- 03.1.1 Rótulos o vallas publicitarias hasta 1.00 M2 \$ 10.00
- 03.1.2 Rótulos o vallas publicitarias de 1.00 a 2.00 Mt2 \$ 15.00
- 03.1.3 Rótulos o vallas publicitarias de 2.00 a 3.00 Mt2 \$ 25.00
- 03.1.4 Rótulos o vallas publicitarias de 3.00 a 4.00 Mt2 \$ 50.00
- 03.1.5 Rótulos o vallas publicitarias de 5.00 a 6.00 Mt2 \$ 100.00
- 03.1.6 Rótulos o vallas publicitarias de 6.00 a 30.00 Mt2 \$ 200.00
- 03.1.7 Rótulos o vallas publicitarias de 30.00 a 60.00 Mt2 o más \$ 250.00

03.2 Por Mantenerlo en el municipio, mensualmente:

- 03.2.1 Rótulos o vallas publicitarias hasta 1.00 M2 \$ 2.00
- 03.2.2 Rótulos o vallas publicitarias de 1.00 a 2.00 Mt2 \$ 3.00
- 03.2.3 Rótulos o vallas publicitarias de 2.00 a 3.00 Mt2 \$ 4.00
- 03.2.4 Rótulos o vallas publicitarias de 3.00 a 4.00Mt2 \$ 5.00
- 03.2.5 Rótulos o vallas publicitarias de 5 00 a 6.00 Mt2 \$ 10.00
- 03.2.6 Rótulos o vallas publicitarias de 6.00 a 30.00 Mt2 \$ 20.00
- 03.2.7 Rótulos o vallas publicitarias de 30.00 a 60.00 Mt2 o más \$ 25.00

03.3 Mupies para publicidad

- 03.3.1 Licencia por instalación de mupies para publicidad, en el Municipio, cada uno \$ 100.00
- 03.3.2 Mantener mupies en el Municipio, cada uno al mes \$ 25.00
- 03.4 Rótulos publicitarios a nivel del piso sobre estructura, burritos publicitarios, pintado, adosado o sobre salientes, cada uno al mes \$ 3.00
- 03.5 Rótulos publicitarios pintado, adosado o sobresalientes, vinil, banner publicitarios, cada uno al mes \$ 3.00
- 03.6 Rótulos (que no excedan de 8 días) en tela, madera u otro material en lugares como parques, plazas o lugares públicos \$ 12.00
- 03.7 Rótulos temporales que atraviesen las calles en telas u otros materiales (no luminosos), en lugares autorizados por la Alcaldía, cada una al mes o fracción \$ 3.00

04 PERMISOS O LICENCIAS DIVERSAS:

- 04.1 Anunciadoras ambulantes con altoparlante, cada una al día o fracción \$ 2.00
- 04.2 Bailes o fiestas danzantes con fines comerciales \$ 50.00
- 04.3 Conjuntos musicales que actúen en restaurantes u otros establecimientos similares cada uno al mes \$ 10.00
- 04.4 Cinqueras o sinfonolas que han sido matriculadas en otras jurisdicciones y funcionen en el Municipio \$ 50.00
- 04.5 Discotecas, bares, drive inns, pago anual \$ 1,000.00
- 04.6 Permiso por funcionamiento de Club Nocturnos, Night Club, pago anual \$ 15,000.00
- 04.7 Permiso por funcionamiento de Club Sociales, pago anual \$ 2,000.00
- 04.8 Empresas, agencias o personas dedicadas a las actividades publicitarias, anual \$ 50.00
- 04.9 Ejecución de Perforación de pozos con fines comerciales e industriales, previo permiso de la Dirección General de Salud y ANDA cada pozo \$ 500.00
- 04.10 Ejecución de Perforación de pozos para uso domésticos, previo permiso de la Dirección General de Salud y ANDA, cada pozo \$ 25.00
- 04.11 Ventas, realizaciones, liquidaciones, baratillos u otras actividades similares de mercaderías, en fábricas, empresas comerciales e industriales en sitios Privados y Municipales, por día o fracción \$ 50.00
- 04.12 Para la realización de evento de propaganda con fines comerciales, financieros y de servicios, por día o fracción \$ 35.00
- 04.13 Otras actividades o actos lícitos no clasificados en números anteriores \$ 15.00
- 04.13 Licencia Municipal por derecho de rodaje en la Jurisdicción del Municipio, previo pago y permisos en la entidad de Gobierno competente, para todas las personas naturales, empresas o cooperativas de transporte que se dedican al traslado de pasajeros dentro del Municipio, pagarán cada uno al año:**
 - 04.13.1 De microbuses para el transporte colectivo \$ 150.00
 - 04.13.2 De vehículos para el transporte local dentro del municipio \$ 60.00

05 LICENCIA POR MANTENER Y OPERAR DENTRO DEL MUNICIPIO PARA EMPRESAS, PAGO ANUAL

- 05.1 Empresas e Instituciones de Gobierno que se dediquen al Comercio, Industria Constructoras, prestación de servicios con fines de lucro u otras Similares cada una \$ 500.00
- 05.2 Empresas financieras y otras similares cada una \$ 400.00
- 05.3 Para mantener y operar empresas transmisoras, distribuidoras de energía eléctrica en el municipio, cada una \$ 500.00
- 05.4 Para mantener y operar empresas generadoras de Energía Eléctrica en el Municipio \$ 1,000.00
- 05.5 Por operar y uso de redes telefónicas, cable e internet dentro del municipio cada una \$ 400.00
- 05.6 Por mantener y operar gasolineras \$ 500.00

- 
- 05.7 Por Mantener y operar Moteles \$ 500.00
- 05.8 Para mantener y operar carwashes \$ 20.00
- 05.9 Para mantener y operar cibercafés \$ 10.00
- 05.10 Para mantener y operar gimnasios \$ 10.00
- 05.11 Para el funcionamiento de oficinas Jurídicas y Despachos contables \$ 50.00
- 05.12 Para el funcionamiento de Laboratorios Clínicos, Clínicas Médicas privadas y Clínicas o Laboratorios odontológicas \$ 50.00
- 05.13 Para el funcionamiento de farmacias que llenen todos los requisitos de ley en el municipio \$ 50.00
- 05.14 Para mantener y operar talleres automotrices, de tomo, enderezado y pintura \$ 35.00
- 05.15 Para el funcionamiento de talleres de motos, tricótomos \$ 20.00
- 05.16 Para mantener y Operar talleres de carpintería \$ 20.00
- 05.17 Para mantener y operar talleres de estructuras metálicas \$ 30.00
- 05.18 Para mantener y operar talleres de radio, televisión y aparatos electrodomésticos \$ 10.00
- 05.19 Para mantener y operar talleres de reparación de equipo electrónicos, de telefonía y otros \$ 10.00
- 05.20 Para mantener y operar clínicas veterinarias \$ 100.00
- 05.21 Para mantener y operar agro-servicios pequeños \$ 20.00
- 05.22 Para mantener y operar ferreterías \$ 75.00
- 05.23 Para mantener y operar agro-ferreterías \$ 75.00
- 05.24 Para mantener y operar mueblerías y electrodomésticos, en casas comerciales \$ 20.00
- 05.25 Para el funcionamiento de cajeros automáticos, cada uno \$ 100.00
- 05.26 Para el funcionamiento de librerías \$ 25.00
- 05.27 Para el funcionamiento de tiendas mayoristas \$ 50.00
- 05.28 Para el Funcionamiento de salas de belleza, peluquerías, barberías, salas de masajes y spa \$ 20.00
- 05.29 Para el funcionamiento de pastelerías o sucursales \$ 25.00
- 05.30 Para el funcionamiento de panaderías o sucursales \$ 10.00
- 05.31 Para el funcionamiento de comedores y pupuserías \$ 10.00
- 05.32 Para el funcionamiento de restaurantes nacionales \$ 50.00
- 05.33 Para el funcionamiento de restaurantes con franquicia extranjera \$ 75.00
- 05.34 Para el funcionamiento de ventas de artículos varios \$ 10.00
- 05.35 Para el funcionamiento de joyerías y relojerías \$ 10.00
- 05.36 Para el funcionamiento de tiendas \$ 10.00
- 05.37 Para el funcionamiento de tiendas de ropa, de artesanías \$ 10.00
- 05.38 Para el funcionamiento de talleres de confección y serigrafía, ventas de ropa deportiva y similares \$ 10.00
- 05.39 Para el funcionamiento de ranchos y locales para eventos \$ 20.00
- 05.40 Para el funcionamiento de depósitos de todo tipo \$ 50.00
- 05.41 Para el funcionamiento de funerarias \$ 30.00

- 05.42 Para el funcionamiento de locales de alquiler de sillas, mesas y manteles \$ 10.00
- 05.43 Para el funcionamiento de sorbeterías, hieleras \$ 10.00
- 05.44 Para el funcionamiento de distribuidoras y ventas de gas propano \$ 10.00
- 05.45 Para el funcionamiento de ventas de repuestos automotrices \$ 50.00
- 05.46 Para el funcionamiento de ventas de repuestos para motocicletas \$ 15.00
- 05.47 Panel funcionamiento de inmuebles como bodega \$ 50.00
- 05.48 Para el funcionamiento de casas de préstamo y empeño. \$ 50.00
- 05.49 Para empresas dedicadas al transporte de materiales de construcción \$ 50.00
- 05.50 Para mantener y operar cervecerías, pagara 1 salario mínimo para el sector comercio y servicio vigente

06 LICENCIAS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES TEMPORALES (FIESTAS PATRONALES, NAVIDEÑA, Y DE CUALQUIER TIPO)

06.1 Instalación de aparatos mecánicos (Ruedas), así:

- 06.1.1 Para Personas Adultas, es decir ruedas grandes, cada una \$ 50.00
- 06.1.2 Para Niños/as, es decir ruedas pequeñas, cada una \$ 25.00
- 06.1.3 Juegos infantiles, sean estos inflables u otro tipo, cada uno \$ 25.00
- 06.1.4 Venta de plaza de aparatos Mecánicos (ruedas) durante el periodo de las fiestas (este será únicamente cuando un solo propietario de aparatos mecánicos quiera adquirir el permiso) \$ 1.200.00
- 06.2 Juegos de videos (Máquinas eléctricas), en periodo de fiestas, cada una \$ 35.00
- 06.3 Instalación y funcionamiento de Rockolas, en período de fiesta, cada una \$ 35.00
- 06.4 Ventas de cervezas en períodos de fiestas patronales y tradicionales \$ 100.00
- 06.5 Venta de comida rápida y otros similares en períodos de fiestas patronales y tradicionales \$ 25.00
- 06.6 Por instalación de juegos al azar, ruletas, tiro al blanco \$ 50.00
- 06.7 Por instalación de venta de juguetes, artesanías y otros similares en periodos de fiestas patronales y tradicionales \$ 35.00
- 06.8 Por venta de dulces y otros similares en periodos de fiestas patronales tradicionales \$ 25.00
- 06.9 Por cualquier otra venta no contempladas anteriormente en periodo de fiestas \$ 20.00
- 06.10 Por venta de pólvora en temporada navideña previa Licencia del Ministerio de la Defensa y previo dictamen técnico del Cuerpo de Bomberos de El Salvador \$ 20.00
- 06.11 Por piso de plaza en todos los casos anteriores exceptuando la venta de plaza de aparatos mecánicos (ruedas) por metro lineal \$ 5.00
- 06.12 Para venta de flores, en temporadas \$ 10.00
- 06.13 Por cualquier otra venta no contemplada anteriormente, cada una \$ 15.00

MATRICULAS CADA UNA AL AÑO

01 De juegos permitidos:

- 01.1 Billares, cada mesa \$ 100.00

- 01.2 Loterías de cartones, de números o figuras por cada una \$ 50.00
- 01.3 Loterías chicas, juegos de argollas, tiro al blanco, futbolitos y otros similares \$ 12.00
- 01.4 De aparatos eléctricos o electrónicos, que funcionen mediante el depósito de monedas, por cada uno \$ 200.00

TESTIMONIO DE TÍTULOS DE PROPIEDAD

- 01 De predios rústicos, sin incluir el tributo por área, cada uno \$ 25.00
Pagará además por cada metro cuadrado \$ 0.08
- 02 De predios urbanos sin incluir el tributo por metro cuadrado, cada uno \$ 40.00
Pagará además por cada metro cuadrado \$ 0.15
- 03 Certificación de nuevos Títulos Municipales \$ 15.00
- 04 Reposición de títulos de predios rústicos o urbanos que haya extendido la Municipalidad \$ 35.00

CLÍNICA MUNICIPAL

- 01 Poner inyección \$ 0.25
- 02 Curaciones \$ 1.00
- 03 Colocación de Sueros dentro de la Clínica \$ 3.00
- 04 Pequeñas Cirugías \$ 4.00
- 05 Nebulizaciones \$ 2.00
- 06 Consulta y Medicamentos \$ 3.00

Los medicamentos se entregan un valor simbólico para poder mantener siempre existencia de medicamentos.

ARRENDAMIENTO

01 Casas Comunes u otros inmuebles propiedad municipal para:

- 01.1 Espectáculos artísticos, con fines comerciales por cada presentación \$ 10.00
- 01.4 Festivales danzantes, con fines comerciales \$ 25.00
- 01.5 Fiestas matrimoniales, de bautismo, de primera comunión, de cumpleaños y de cualquier otra clase \$ 25.00

OTROS GRAVÁMENES

Art. 9.- Sobre todo ingreso con destino al Fondo Municipal, proveniente de Tasas o Derechos por Servicios Públicos Municipales y de naturaleza administrativa o jurídica a que se refiere esta tarifa, se cobrará el cinco por ciento, cantidad que pagará el contribuyente o responsable para la celebración de ferias o fiestas patronales, cívicas o nacionales, exceptuándose de este gravamen lo que se cobra por medio de tiquetes autorizados por la Municipalidad.

El gravamen que se menciona en el artículo anterior no se aplicará a las multas que establecen las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas; así como a los tributos clasificados como Fondos Específicos Municipales.

CAPITULO TERCERO

DE LA MORA, PAGO DE EXCESO Y OTROS REGULACIONES EN EL COBRO DE TASAS

DE LA MORA

Art. 10 - Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las Tasas cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de **SESENTA DÍAS** sin verificar dicho pago estos tributos no pagados en las condiciones que señalan en esta disposición causara un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación de acuerdo A LA TASA ACTUAL DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL. Sin perjuicio de aplicarle además cualquier otra multa o recargo que señalen las disposiciones legales.

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlos subsistirá aun cuando no hubieren sido exigidos por el colector, Banco, Financiera o cualquier otra institución autorizada para recibir dicho pago. Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el inciso último del art. 46 de la Ley General Tributaria Municipal.

DEL PAGO EN EXCESO

Art. 11.- Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, cualesquiera que esta fuere, tendrá derecho a que la Municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o que se abone está a deudas tributarias futuras.

OTRAS REGULACIONES PARA EL COBRO DE TASAS

Art. 12.- Para los efectos de esta ordenanza, se entenderá prestado el servicio de aseo, siempre que un inmueble reciba la prestación de recolección y disposición de basura y barrido de calles, avenidas y pasajes, avenidas y pasajes colindantes.

Se entenderá prestado el servicio de aseo a todos aquellos inmuebles que tengan uno de sus linderos adyacentes a una vía pública, en donde se preste el servicio o que tenga acceso a la misma por calle, portón o entrada de cualquier naturaleza abierta sobre otro inmueble colindante y siempre que el lindero más inmediato estuviere a una distancia de cincuenta metros de la línea de colindantes de la vía pública.

Así mismo se entenderá prestado este servicio, a todos aquellos inmuebles que no teniendo linderos adyacentes a una vía pública, ni acceso a la misma por medio de calles, entradas de cualquiera naturaleza, abierta en otro inmueble colindante, tenga algún lindero a menos de cincuenta metros del lindero colindante a la calle del inmueble interpuesto, salvo que estuvieren separados totalmente por muro u otra división similar. Pero en estos casos debe solicitarlo el interesado.

Los inmuebles situados a orillas del radio urbano, en donde se presente el servicio, estarán afectos al pago de tasa, según las reglas anteriores, a una distancia de cincuenta metros de la línea de vía o edificación.

Art. 13.- Los sujetos pasivos señalados en los Arts. 4 y 5 de la presente ordenanza, estarán obligados al pago de las tasas por servicios que se les presenten, como se estipula en esta ordenanza.

Art. 14.- Para la determinación del metraje cuadrado a pagar por el servicio de barrido de calles, avenidas y pasajes. establecido en esta ordenanza, se tomará como base calcular el área respectiva, el frente del inmueble desde donde comienza la acera o línea de propiedad, hasta la mitad de la sección de la calle, avenida o pasaje que este le corresponda.

Art. 15.- La fracción de dólar se cobrará así. Si el segundo dígito del decimal es mayor de cinco se aproximará a la cantidad inmediata superior.

Art. 16.- Para determinar el metraje cuadrado imponible para el mantenimiento de pavimentación asfáltica, de concreto, adoquín o adoquinado mixto y empedrados fraguados, se tomará de base el frente del solar y la mitad de la vía pública que corresponda, la cual se medirá desde el eje hasta la cuneta o cordón inclusive, pero no deberá tomarse en cuenta la parte no pavimentada que hubiere, tales como arriates, zonas verdes, etc.

Art. 17.- Un inmueble recibe servicio de alumbrado público, cuando alguno de los linderos estuviere dentro del radio de cincuenta metros del poste en que se encuentra instalada la lámpara o bombillo.

Art. 18.- La refrenda de licencias, matriculas, permisos o patentes, si fueren anuales, deberán hacerse efectivas en los primeros tres meses de cada año. El pago fuera del periodo señalado hará incurrir al contribuyente en una multa equivalente al triple del valor que le corresponde pagar por cada año que no haya obtenido la licencia, sin perjuicio de pagar el valor de la refrenda adeudada.

Art. 19.- Se presume que una persona continúa ejerciendo una actividad sujeta a licencia, matrícula, permiso o patente, mientras no de aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad a que se refiere.

Art. 20.- Para la extensión de licencias, matriculas, permisos y patentes la Municipalidad podrá establecer los requisitos y limitantes que considere convenientes o necesarios para la expedición u otorgamiento de las mismas.

Art. 21.- No se extenderá la licencia de funcionamiento de cervecerías, casas de juego de billar, aparatos eléctricos o electrónicos conocidos como maquinitas, loterías de cartón y juegos a fines así como de aparatos parlantes conocidos como rokokas, cinqueras y sinfonolas frente a plazas, parques, Iglesias, Hospitales, Centros de Salud, Centros Educativos, Puestos Militares, Policiales, oficinas de Gobierno, Cementerios y zonas residenciales ni a menos de 200 metros lineales de la Alcaldía Municipal incluyendo las instituciones anteriores.

Art. 22.- El horario de funcionamiento de cervecerías, casas de juego de billar, aparatos eléctricos o electrónicos conocidos como maquinitas, loterías de cartón y juegos afines así como de aparatos parlantes conocidos como rokokas, cinqueras y sinfonolas, en el municipio quedando de la siguiente manera: de Lunes a Viernes de las **9:00 horas a las 22:00 horas**; los días Sábados y Domingos, así como los días feriados, el horario de funcionamientos será de las **9:00 horas a las 24:00 horas**. El cumplimiento de este horario, será supervisado periódicamente por la Municipalidad con el apoyo del Cuerpo de Agentes Municipales y la Policía Nacional Civil (PNC) de esta ciudad

Art. 23.- Para obtener solvencia municipal, es necesario que el contribuyente este al día en el pago total de las diferentes cuentas por Tasas. Impuestos, Contribuciones Especiales, Multas e Intereses que se hayan registrado a nombre del solicitante.

Art. 24.- La Alcaldía deberá exigir la solvencia municipal antes de extender cualquier licencia o permisos que a ella corresponda extender si fuere comprobado que uno de sus funcionarios o empleados por acción u omisión ha concedido la solvencia a contribuyente en mora, será responsable de la recuperación de esos fondos, sin perjuicio de las sanciones que por ello sea sujeto.

Art. 25.- El alcalde Municipal deberá solicitar a la Administración de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), Centro Nacional del Registro (CNR), a las empresas de Telecomunicaciones, Empresas Distribuidoras de Energía Eléctrica, Notarios, que exijan la Solvencia Municipal a quienes soliciten nuevas prestaciones de servicios de energía eléctrica, agua potable, teléfono, inscripción de propiedades, etc.

Art. 26.- Toda exposición, solicitud o actuación relacionada con la presente ordenanza deberá dirigirse a la Alcaldía Municipal en papel simple.

Art. 27.- La acción de la Municipalidad para reclamar el pago de las tasas causadas con posterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, prescribirán en diez años contados desde la fecha en que se debió haberse efectuado la tasación.

Art. 28.- Es obligación de todo propietario y poseedor de inmuebles pagar las Tasas Municipales, desde la fecha que adquiere la propiedad o posesión del inmueble, estén estos registrados o no registrados en el competente Centro Nacional de Registros. Si se traspasará la propiedad o posesión, el propio poseedor está en la obligación de dar aviso a la Municipalidad del traspaso efectuado dentro de los quince días subsiguientes a la fecha a que estos se hubieran efectuado, obligación que recae también sobre el Notario autorizante.

El Concejo Municipal estará en la obligación de abrir la cuenta al propietario poseedor y de cancelar al anterior una vez que haya recibido el aviso a que se refiere el inciso anterior.

Art. 29.- La Municipalidad distribuirá en la forma que estime conveniente, los fondos que se perciban por gravámenes en concepto de fiestas patronales que equivale al 5%, que se encuentra en el artículo número 9 de la presente ordenanza.

Art. 30.- Facultase al Concejo Municipal para que demarque la zona urbana, con el fin de aplicar los respectivos tributos en base a esta demarcación, pudiendo ampliarla cuando su desarrollo así lo exigiere.

Art. 31.- Todos los tributos menores de \$ 0.11 podrán cobrarse por medio de tiquetes debidamente autorizados por la Corte de Cuentas de la República y la Alcaldía Municipal.

Art. 32.- Los arrendamientos de predios o edificios Municipales que no sean de uso público, a los cuales se refiere el apartado de ARRENDAMIENTOS de la presente ordenanza, deberán ser formalizados por contrato escrito, previo acuerdo municipal.

CAPITULO CUARTO

DE LAS INFRACCIONES, CLASES DE SANCIONES PRODEDIMIENTOS Y LOS RECURSOS.

CLASES DE SANCIONES

Art. 33.- Se establecen las siguientes sanciones por las contravenciones tributarias.

- 1º Multa
- 2º Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención o infracción
- 3º Clausura de establecimiento, cuando fuere procedente.

Art. 34.- Para efectos de esta Ordenanza se considerarán contravenciones o infracciones, a la obligación de pagar las tasas por los servicios municipales prestados, el hecho de omitir el pago a de hacerlo fuera de los plazos estipulados.

Art. 35.- La contravención o infracción señalada en el artículo anterior, será sancionada con una multa del cinco por ciento del tributo, si se pagare en los tres primeros meses de mora: si se pagare en los meses posteriores, la multa será del diez por ciento. En ambos casos la multa mínima será de DOS 86/100 DOLARES.

Art. 36.- Toda contravención o infracción en que incurrieren los contribuyentes, responsables o terceros que consista en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la Ley General Tributaria Municipal, en esta ordenanza y que no estuviere tipificada expresamente en el presente capítulo, pero que se constituye en infracción conforme a otras Leyes, será sancionado con una multa que oscilara entre los **DOS A OCHO SALARIOS MINIMOS PARA EL SECTOR COMERCIO Y SERVICIO VIGENTE**, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor, lo cual calificara el Alcalde.

Art. 37.- El ejercicio de actividades sin permiso de funcionamiento, licencia, matrícula o patente, hará incurrir al infractor en una multa de **DOS A OCHO SALARIOS MINIMOS PARA EL SECTOR COMERCIO Y SERVICIO VIGENTE** según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

Sin perjuicio de lo anterior y si el caso lo amerita, se aplicará otras sanciones, tales como el comiso de especies y cierre del establecimiento, en su caso.

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR SANCIONES

Art. 38.- El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones correspondientes será competencia del alcalde Municipal o del funcionario autorizado al efecto.

Art. 39.- Cuando no se tratare de la contravención o infracción a que se refiere el Art. 35 de esta ordenanza, el PROCEDIMIENTO A SEGUIR para aplicar SANCIONES es el que establece en los artículos 112 inciso 2º y 3º, 113 y 114 de la Ley General Tributaria Municipal.

DE LOS RECURSOS.

Art. 40.- De la determinación de tributos y de la aplicación de sanciones hechas por la Administración Tributaria Municipal, serán ejercidos por el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación.

La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior seguirá las reglas establecidas en el Art. 123 inciso 3º y siguiente de la Ley General Tributaria.

Art. 41.- La determinación, verificación, control y recaudación de las tasas como función básica de la Administración Tributaria Municipal, serán ejercidos por el Concejo Municipal, por el Alcalde y sus organismos dependientes, quienes estarán en la obligación de hacer cumplir lo que en esta ordenanza se prescribe.

Art. 42.- Lo que no estuviere previsto en esta ordenanza, estará sujeto a lo que se dispone en el TITULO CUARTO de la Ley General Tributaria Municipal, en lo que fuere pertinente.

Art. 43.- Las tasas que no hubieren sido estipuladas en la presente Ordenanza, se regularan en otras Ordenanzas Municipales de conformidad a la Ley General Tributaria Municipal.

DE LA DEROGATORIA.

Art. 44.- Derogase las tasas establecidas en el Decreto número tres, publicado en el Diario Oficial N° 162, Tomo N° 412, de fecha 2 de septiembre de 2016.

Art. 45.- La presente Ordenanza entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal, Alcaldía Municipal de El Rosario, Departamento de La Paz; a dieciocho de Octubre del año dos mil veintiuno.

Sr. Ronald Nixon Tobar Cruz
Alcalde Municipal

Sr. Baltazar González
Síndico Municipal

José Noel Orellana
Primer Regidor Propietario

Sr. Remberto Afrodicio Alvarez Rodríguez
Segundo Regidor Propietario

Sr. José Mauricio Ponce Santamaría
Tercer Regidor Propietario

Sr. Efraín de Jesús Arévalo Pérez
Quinto Regidor Propietario

Sr. José Antonio Ortiz Hernández
Secretario Municipal

REFORMAS:

(1) Decreto Municipal No. 2 de fecha 05 de junio de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 125, Tomo 440 de fecha 05 de julio de 2023.

(2) Decreto Municipal No. 1 de fecha 05 de septiembre de 2025, publicado en el Diario Oficial No. 191, Tomo 449 de fecha 10 de octubre de 2025.

